


EXPEDIENTE: CI/SSP/D/207/2016
RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a los **veintiséis** días del mes de **enero** del año **dos mil diecisiete**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, (ahora Ciudad de México) sita en Avenida José María Izazaga, número 89, décimo piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06080, en esta Ciudad, y; -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del Procedimiento Administrativo Disciplinario citado al rubro, integrado en esta Contraloría Interna, iniciado con motivo de la recepción del oficio número **CG/CISSP/292/2016** de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, a través del cual se remitió al Lic. Israel Rodríguez Soriano, entonces Encargado de la Dirección de Quejas, Denuncias y Responsabilidades en esta Contraloría Interna, copia certificada de diversa documentación de la que se desprende que el servidor público **RAFAEL FERNANDO GARCÍA TORRENTERA**, omitió realizar el Acta Entrega Recepción de los recursos asignados en su encargo o comisión temporal como Segundo Comandante en el Destacamento 2 del Sector 56 de la Policía Auxiliar del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), de la cual tuvo el encargo hasta el día quince de abril de dos mil dieciséis.-----

RESULTANDO

1.- Mediante oficio número **CG/CISSP/292/2016** de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, se remitió al Lic. Israel Rodríguez Soriano, entonces Encargado de la Dirección de Quejas, Denuncias y Responsabilidades en esta Contraloría Interna, copia certificada de diversa documentación de la que se desprende que el servidor público **RAFAEL FERNANDO GARCÍA TORRENTERA**, omitió realizar el Acta Entrega Recepción de los recursos asignados en su encargo o comisión temporal como Segundo Comandante en el Destacamento 2 del Sector 56 de la Policía Auxiliar del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), de la cual tuvo el encargo hasta el día quince de abril de dos mil dieciséis, con lo que presuntamente transgrede el artículo **47** fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documentos visibles de la foja 1 a la 30 del expediente en que se actúa.-----

2.- En fecha siete de junio de dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de radicación, asignándole el número de expediente **CI/SSP/D/207/2016** y se ordenó se practicaran cuantas diligencias fueran necesarias con la finalidad de esclarecer las irregularidades señaladas en la denuncia, para efecto de determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa, dando con ello curso a las investigaciones que ordena el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción III, 2, 3, fracción IV, 49, 64 fracción II, 68 y 92 párrafo segundo de la Ley Federal de



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
 Dirección General de Contralorías Internas en
 Dependencias y Órganos Desconcentrados
 Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
 Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
 Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
 Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
 Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
 C.P. 06080.
 Tel. 52 42 51 00 EXT. 7113.



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/207/2016

Responsabilidades de los Servidores Públicos. Documento visible a foja 31 del expediente en que se actúa.-----

3.- Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, se dictó el respectivo Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, en contra del servidor público **RAFAEL FERNANDO GARCÍA TORRENTERA**, quien en el momento de los hechos irregulares que se le tribuyen, se desempeñaba con el cargo o comisión temporal de Segundo Comandante del Destacamento 2 del Sector 56 de la Policía Auxiliar del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), documento visible de la fojas 40 a la 43 del expediente en que se actúa.-----

4.- En fecha diez de noviembre dos mil dieciséis, fue notificado el servidor público **RAFAEL FERNANDO GARCÍA TORRENTERA** del día y hora en que debería comparecer en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, (ahora Ciudad de México) sita en José María Izazaga, número 89, piso décimo, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06080, en esta Ciudad, a efecto de desahogar la Audiencia de Ley respectiva; documentos visibles a fojas 59 a la 63 del expediente en que se actúa.-----

5.- En fecha **dieciocho** de **noviembre** de dos mil **dieciséis**, se llevó a cabo en esta Contraloría Interna el desahogo de la Audiencia de Ley sin la comparecencia del servidor público **RAFAEL FERNANDO GARCÍA TORRENTERA**, quien en la época de los hechos se desempeñaba con el cargo o comisión temporal de Segundo Comandante del Destacamento 2 del Sector 56 de la Policía Auxiliar del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), documento visible de las fojas 64 a la 66 del expediente en que se actúa.-----

Por lo que al no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencias que practicar, se procede a emitir la Resolución que en derecho corresponde; y, -

CONSIDERANDO

I.- Esta Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 16, 108 primer párrafo, 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º fracción III, 2º, 3º, fracción IV, 47, 49, 57, 60, 64, 65, 68, 92, y demás aplicables de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, 2º, 34, fracciones XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º fracción XIV inciso 8 y 113 fracciones X y XXIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

II.- Para mejor comprensión del presente asunto, es oportuno señalar que corresponde a esta Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/207/2016

Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), hacer un análisis de los hechos controvertidos, apoyándose en la valoración de todas las pruebas ofrecidas, conforme a las disposiciones legales aplicables al caso concreto, a fin de resolver si el servidor público **RAFAEL FERNANDO GARCÍA TORRENTERA**, quien se desempeñaba con el cargo o comisión temporal de Segundo Comandante del Destacamento 2 del Sector 56 de la Policía Auxiliar del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), es responsable de la imputación en su contra, debiendo acreditar en el caso dos supuestos: **1.** Su calidad de servidor público, en la época en que sucedieron los hechos, y **2.** Que los hechos cometidos por el presunto infractor, constituyan una trasgresión a las obligaciones establecidas en el artículo **47** fracción **XXIV** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Sentado lo anterior, por cuanto toca al primero de los supuestos, consistente en la calidad de servidor público del probable responsable, ésta quedó acreditada de la siguiente manera: -----

1.- Copia certificada del oficio número **PADF/DG/1046/2015** de fecha primero de octubre de dos mil quince, signado por el Primer Superintendente Edgar Bautista Ángeles, Director General de la Policía Auxiliar del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), mediante el cual hizo del conocimiento al **C. RAFAEL FERNANDO GARCÍA TORRENTERA**, que había sido designado con el cargo o comisión temporal de Segundo Comandante del Destacamento 2 del Sector 56 de la Policía Auxiliar del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), documento visible a foja 39.-----

Por lo que hace a la documental antes citada, es pertinente señalar que el Código Federal de Procedimientos Penales, advierte en su artículo 281 "*Son documentos públicos los que señale como tales el Código Federal de Procedimientos Civiles o cualquier otra ley federal*", ahora bien el dispositivo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles establece que: "*Son documentos públicos, aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones...*"; documental que al no ser redargüida de falsa tiene valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su numeral 45, a fin de acreditar que el servidor público **RAFAEL FERNANDO GARCÍA TORRENTERA**, fue designado con el cargo o comisión temporal de Segundo Comandante del Destacamento 2 del Sector 56 de la Policía Auxiliar del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), el primero de octubre de dos mil quince.-----

2.- Copia certificada del oficio sin número de fecha quince de abril de dos mil dieciséis, suscrito por el Primer Superintendente Edgar Bautista Ángeles, Director General de la Policía Auxiliar del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), mediante el cual hace del conocimiento al **C. RAFAEL FERNANDO**



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
 Dirección General de Contralorías Internas en
 Dependencias y Órganos Desconcentrados
 Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
 Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
 Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
 Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
 Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
 C.P. 06080.
 Tel. 52 42 51 00 EXT. 7113.



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/207/2016

GARCÍA TORRENTERA, que a partir de esa fecha concluía su cargo o comisión temporal como Segundo Comandante del Destacamento 2 del Sector 56 de la Policía Auxiliar del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), documento visible a foja 10. -----

Documental que tiene el carácter de pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, y este último precepto en relación con el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos los expedidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, con base en ello, se tiene que la documental que nos ocupa, es un documento público por haber sido expedida por funcionario público en el ejercicio de sus funciones, como lo es el Primer Superintendente Edgar Bautista Ángeles, Director General de la Policía Auxiliar del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), y por tal calidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su numeral 45, adquiere valor probatorio pleno, con la que se acredita se le hizo del conocimiento al **servidor público RAFAEL FERNANDO GARCÍA TORRENTERA**, que a partir del quince de abril de dos mil dieciséis, concluía su cargo o comisión temporal de Segundo Comandante del Destacamento 2 del Sector 56 de la Policía Auxiliar del Distrito Federal (ahora Ciudad de México).-----

Con las anteriores documentales públicas concatenadas entre sí de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su numeral 45, queda debidamente acreditada la calidad de servidor público, del **C. RAFAEL FERNANDO GARCÍA TORRENTERA**, por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, resulta ser sujeto del régimen de responsabilidades de los servidores públicos a que se refiere el ordenamiento mencionado que establece lo siguiente: -----

**"LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE
LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

ARTICULO 2.- Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales." -----

Documentales públicas que nos llevan a la certeza plena de que el **C. RAFAEL FERNANDO GARCÍA TORRENTERA**, era servidor público y se desempeñó con el cargo o comisión temporal como Segundo Comandante del Destacamento 2 del Sector 56 de la Policía Auxiliar del Distrito Federal



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06080.
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7113.

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/207/2016

(ahora Ciudad de México), del primero de octubre de dos mil quince al quince de abril de dos mil dieciséis.-----

Por lo que dicha calidad de servidor público se tiene formalmente acreditada, sirve de apoyo a lo anterior la Tesis Jurisprudencial que señala: -----

Octava Época.
 Instancia: Tribunales Colegiados del Circuito.
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación.
 Tomo: XIV-Septiembre.
 Tesis: X.Iº. 139 L
 Página: 288.

SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE. Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I, del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público:-----

TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 44/86. Respicio Mejorada Hernández y Coagraviados. 10 de marzo de 1986. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Murillo Delgado.

DISTRITO FEDERAL
 GENERAL DEL
 TERMINA EN LAS
 ría Pública
 ría Interna

III.- En este orden de ideas, resulta importante precisar la irregularidad atribuida al servidor público **RAFAEL FERNANDO GARCÍA TORRENTERA**, la cual consiste en: -----

PROCEDIMIENTOS
 Y DEFENSA LEGAL
 PROCEDIMIENTO
 ADMINISTRATIVO

*Que el día quince de abril de dos mil dieciséis, el **Policía Segundo Rafael Fernando García Torrentera**, concluyó su cargo o comisión temporal como Segundo Comandante del Destacamento 2 del Sector 56 de la Policía Auxiliar del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), con un puesto homólogo a personal de estructura en sueldo y funciones, en razón de tener una percepción mensual bruta de aproximadamente \$30,355.20 y desempeñar funciones de comandante, omitiendo realizar en el término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos dicha conclusión el Acta Entrega Recepción de todos los recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, que se le asignaron para el desempeño y funcionamiento en el cargo o comisión temporal de Segundo Comandante del Destacamento 2 del Sector 56 de la Policía Auxiliar del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), ya que dicho acto tendría que haberlo realizado del dieciocho de abril al seis de mayo de dos mil dieciséis, sin contarse en dicho período los días sábados dieciséis, veintitrés y treinta de abril y los domingos diecisiete, veinticuatro de abril y primero de mayo de dos mil dieciséis, llevándola a cabo de manera extemporánea hasta el diecinueve de mayo de dos mil dieciséis; por lo que al no hacerlo en el término legal, incumplió lo estipulado en los artículos 3º y 19 de la Ley*



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
 Dirección General de Contralorías Internas en
 Dependencias y Órganos Desconcentrados
 Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
 Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
 Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
 Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
 Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
 C.P. 06080.
 Tel. 52 42 51 00 EXT. 7113.



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/207/2016

de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 13 de marzo de 2002, por lo que se presume infringió lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos"-----

Se procede a hacer el análisis de los hechos controvertidos, apoyándose en la valoración de todas las pruebas aportadas en éste procedimiento y a las disposiciones legales que son aplicables al caso concreto, los medios de convicción e indicios, con el fin de resolver si el servidor público **RAFAEL FERNANDO GARCÍA TORRENTERA**, en su desempeño con el cargo o comisión temporal de Segundo Comandante del Destacamento 2 del Sector 56 de la Policía Auxiliar del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), es responsable o no de alguna falta administrativa cometida en el ejercicio de sus funciones incumpliendo lo dispuesto en el **artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**, en su fracción XXIV, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el cual establece que en la apreciación de las pruebas se observarán las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que se procede a determinar el valor jurídico de los medios de convicción, de conformidad con el ordenamiento adjetivo referido, partiendo de la irregularidad que se le atribuye en este procedimiento al probable responsable.-----

Por cuanto hace a los elementos de prueba que corroboran los hechos que dan origen a la irregularidad administrativa imputada, cabe señalar que el Código Federal de Procedimientos Penales resulta ser la legislación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, en atención a la siguiente jurisprudencia:-----

"Novena Época.

Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo: XI, Mayo de 2000.

Tesis: II.1º.A. J/15.

Página: 845.

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES, LA LEGISLACIÓN SUPLETORIA APLICABLE AL PROCEDIMIENTO DERIVADO DE LA, ES EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 45 DE DICHA LEGISLACIÓN Y NO EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. De lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se desprende que en los casos no previstos por dicha ley en el procedimiento administrativo de responsabilidades, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales y en lo conducente, el Código Penal Federal; por ende, si en dicho procedimiento se



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06080.
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7113.

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/207/2016

aplicó supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, ello es inexacto y violatorio de los artículos 14 y 16 constitucionales.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 193/99. Rosa Isela Hidalgo Baca. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José Ángel Mandujano Gordillo. Secretaria: Mónica Saloma Palacios.

Amparo directo 293/99. Francisco Galán Granados. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baraibar Constantino. Secretaria: Blanca Isabel González Medrano.

Amparo directo 649/99. Javier Heredia Pineda. 24 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Clemente Delgado Salgado.

Amparo directo 404/99. Rebeca Martínez Juárez. 2 de marzo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Cleotilde Juvenalia Meza Navarro, secretaria de tribunal en funciones de Magistrada, en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Amparo directo 511/99. Alfredo Espinoza Carrera. 9 de marzo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Cleotilde Juvenalia Meza Navarro, secretaria de tribunal en funciones de Magistrada, en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretario: Jorge C. Arredondo Gallegos.

Véase: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 1001, tesis I.4º.A.305 A, de rubro: "SERVIDORES PÚBLICOS, ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, A LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS."*

Lo cual se desprende de los siguientes elementos de prueba: -----

1.- Oficio número **CG/CISSP/292/2016** de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, mediante el cual se hizo del conocimiento al licenciado Israel Rodríguez Soriano, entonces Encargado de la Dirección de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública (ahora Ciudad de México), la comisión de presuntas irregularidades administrativas atribuibles al Policía Segundo Rafael Fernando García Torrentera, adjuntando copias certificadas de diversa documentación, documentos visibles a fojas 1 a 30. -----

Documental que tiene el carácter de pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales y este último precepto en relación con el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos los expedidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, con base en ello, se tiene



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
 Dirección General de Contralorías Internas en
 Dependencias y Órganos Desconcentrados
 Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
 Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
 Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
 Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
 Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
 C.P. 06080.
 Tel. 52 42 51 00 EXT. 7113.



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/207/2016

que la documental que nos ocupa, es un documento público por haber sido expedida por funcionario público en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su numeral 45, adquiere valor probatorio pleno, con la que se hace del conocimiento que presuntamente el servidor público **RAFAEL FERNANDO GARCÍA TORRENTERA**, omitió realizar el Acta Entrega Recepción de los recursos asignados en su encargo o comisión temporal como Segundo Comandante en el Destacamento 2 del Sector 56 de la Policía Auxiliar del Distrito Federal (ahora Ciudad de México).-----

2.- Copia certificada del oficio **PADF/DG/1046/2015**, de fecha primero de octubre de dos mil quince, suscrito por el Primer Superintendente Edgar Bautista Ángeles, Director General de la Policía Auxiliar del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), mediante el cual se hace del conocimiento al servidor público **RAFAEL FERNANDO GARCÍA TORRENTERA**, que a partir de esa fecha le fue asignado el cargo o comisión temporal de Segundo Comandante del Destacamento 2 del Sector 56 de la Policía Auxiliar del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), documento visible a foja 39. -----

Documental que tiene el carácter de pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, y este último precepto en relación con el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos los expedidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, con base en ello, se tiene que la documental que nos ocupa, es un documento público por haber sido expedida por funcionario público en el ejercicio de sus funciones, como lo es el Primer Superintendente Edgar Bautista Ángeles, Director General de la Policía Auxiliar del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), y por tal calidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su numeral 45, adquiere valor probatorio pleno, con la que se acredita se le hizo del conocimiento al **servidor público RAFAEL FERNANDO GARCÍA TORRENTERA**, que a partir de esa fecha le fue asignado el cargo o comisión temporal de Segundo Comandante del Destacamento 2 del Sector 56 de la Policía Auxiliar del Distrito Federal (ahora Ciudad de México).-----

3.- Copia certificada del oficio sin número de fecha quince de abril de dos mil dieciséis, suscrito por el Primer Superintendente Edgar Bautista Ángeles, Director General de la Policía Auxiliar del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), mediante el cual hace del conocimiento al servidor público **RAFAEL FERNANDO GARCÍA TORRENTERA**, que a partir de esa fecha concluía su cargo o comisión temporal como Segundo Comandante del Destacamento 2



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/207/2016

del Sector 56 de la Policía Auxiliar del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), documento visible a foja 10. -----

Documental que tiene el carácter de pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, y este último precepto en relación con el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos los expedidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, con base en ello, se tiene que la documental que nos ocupa, es un documento público por haber sido expedida por funcionario público en el ejercicio de sus funciones, como lo es el Primer Superintendente Edgar Bautista Ángeles, Director General de la Policía Auxiliar del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), y por tal calidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su numeral 45, adquiere valor probatorio pleno, con la que se acredita se le hizo del conocimiento al **servidor público RAFAEL FERNANDO GARCÍA TORRENTERA**, que a partir del quince de abril de dos mil dieciséis, concluía su cargo o comisión temporal de Segundo Comandante del Destacamento 2 del Sector 56 de la Policía Auxiliar del Distrito Federal (ahora Ciudad de México).-----

4.- Copia certificada de Acta Administrativa de Entrega-Recepción del Segundo Destacamento del Sector 56, instrumentada el diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, por el Policía Segundo **RAFAEL FERNANDO GARCÍA TORRENTERA** y el Policía Segundo Onorio Alejo Salazar, en la cual realizó la entrega recepción de los recursos asignados al Destacamento 2 del Sector 56 de la Policía Auxiliar del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), documentos visibles a fojas 5 a 30. -----

Documental que tiene el carácter de pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, y este último precepto en relación con el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos los expedidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, con base en ello, se tiene que la documental que nos ocupa, es un documento público por haber sido expedida por funcionario público en el ejercicio de sus funciones, como lo es el servidor público **RAFAEL FERNANDO GARCÍA TORRENTERA**, con la cual se acredita que el servidor público en comento realizó en forma extemporánea el Acta Administrativa de Entrega-Recepción del Segundo Destacamento del Sector 56, hasta el diecinueve de mayo de dos mil dieciséis. -----

Ahora bien, al adminicular todas y cada una de las pruebas se acredita plenamente que con el oficio número **CG/CISSP/292/2016**, de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, se hizo del conocimiento al licenciado Israel Rodríguez Soriano, entonces Encargado de la Dirección de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna en la Secretaría de



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06080.
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7113.



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/207/2016

Seguridad Pública (ahora Ciudad de México), la comisión de presuntas irregularidades administrativas atribuibles al Policía Segundo **RAFAEL FERNANDO GARCÍA TORRENTERA prueba 1**, a quien se le asignó el cargo o comisión temporal de Segundo Comandante del Destacamento 2 del Sector 56 de la Policía Auxiliar del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), a partir del primero de octubre de dos mil quince, mediante el oficio **PADF/DG/1046/2015**, suscrito por el Primer Superintendente Edgar Bautista Ángeles, Director General de la Policía Auxiliar del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), **prueba 2**, cargo que dejó de ocupar el quince de abril de dos mil dieciséis, lo cual se le hizo de su conocimiento mediante el oficio sin número de esa fecha, suscrito por el Primer Superintendente Edgar Bautista Ángeles, Director General de la Policía Auxiliar del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) **prueba 3**, por lo que al concluir su encargo o comisión debía realizar en el término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos dicha conclusión el Acta Entrega Recepción de todos los recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, que se le asignaron para el desempeño y funcionamiento en el cargo o comisión temporal de Segundo Comandante del Destacamento 2 del Sector 56 de la Policía Auxiliar del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), ya que dicho acto tendría que haberlo realizado del dieciocho de abril al seis de mayo de dos mil dieciséis, sin contarse en dicho período los días sábados dieciséis, veintitrés y treinta de abril y los domingos diecisiete, veinticuatro de abril y primero de mayo de dos mil dieciséis; sin embargo la llevó a cabo de manera extemporánea hasta el diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, **prueba 4**, contraviniendo presuntamente lo estipulado en los artículos 3° y 19 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 13 de marzo de 2002 y 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la anterior valoración tiene su fundamento en los artículos 280, 281 y 290 Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su numeral 45. -----

Por su parte el servidor público **RAFAEL FERNANDO GARCÍA TORRENTERA**, no señaló argumento alguno a su favor, no ofreció pruebas y tampoco formuló alegatos, toda vez que no compareció al desahogo de su audiencia de ley programada para el día dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, no obstante de haber sido debidamente notificado con fecha diez de noviembre de dos mil dieciséis, a través del oficio **CG/CISSP/JUDRS/1623/2016**, del nueve de noviembre de dos mil dieciséis, en cuya cédula de notificación respectiva se señaló lo siguiente: *"En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las 12:30 horas del 10 de NOVIEMBRE de dos mil dieciséis, el suscrito C. BENJAMÍN NOLASCO CONTRERAS, adscrito a la Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), comisionado para realizar la notificación del oficio número CG/CISSP/JUDRS/1623/2016 de fecha 09 de NOVIEMBRE de dos mil dieciséis, suscrito por el Contralor Interno en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), Licenciado Jaime Alberto Becerril Becerril, dirigido al ciudadano RAFAEL FERNANDO GARCÍA TORRENTERA, hago constar que me constituí físicamente en el domicilio ubicado en calle*



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06080.
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7113.



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/207/2016

[Redacted]

cerciorado de ser el domicilio señalado anteriormente, en razón de coincidir éste con la nomenclatura oficial, así como tener las siguientes características [Redacted]

[Redacted]

Acto continuo, el suscrito procede a llamar a la puerta principal del citado inmueble, con el objeto de notificar al interesado el oficio antes mencionado, presentándose a mi llamado quien dijo llamarse [Redacted]

con los siguientes rasgos fisonómicos: complexión [Redacted] tener aproximadamente [Redacted]

quien se identifica con NO SE IDENTIFICA POR NO CONTAR CON ALGUNA, y tener el carácter de SER [Redacted] DE LA PERSONA BUSCADA. En seguida, el suscrito procede a identificarse con el ciudadano antes mencionado, con credencial expedida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, en la que se aprecia en el centro una fotografía a color que concuerda con los rasgos fisonómicos del firmante. Posteriormente, al preguntarle a la persona con quien se entiende la diligencia por el interesado me informa que en ese momento la persona buscada, no se encuentra en el domicilio por QUE SALIÓ A TRABAJAR y en virtud de que dicha persona se rehúsa a recibir dicho Oficio, el suscrito con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81 y 109 segundo párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria por disposición del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, hace constar que procede a dejar fijado el Oficio antes mencionado en la puerta de la entrada principal del inmueble, firmando al calce para constancia legal” (fojas 59 a 63). -----

En virtud de lo anterior, se advierte que el servidor público **RAFAEL FERNANDO GARCÍA TORRENTERA**, fue legalmente notificado de su citatorio de audiencia de ley, por lo que se llevó a cabo la citada audiencia sin su asistencia, lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 87 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos por disposición expresa de su numeral 45, que establece: -----

EL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN
DEPENDENCIAS Y ORGANOS DESCONCENTRADOS
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN
DEPENDENCIAS Y ORGANOS DESCONCENTRADOS "A".
CONTRALORIA INTERNA EN LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
AV. IZAZAGA N° 89 DÉCIMO PISO.
COLONIA CENTRO, DEL. CUAUHTEMOC.
C.P. 06080.
TEL. 52 42 51 00 EXT. 7113

“Artículo 87.- Las audiencias se llevarán a cabo, concurren o no las partes, salvo el Ministerio Público, que no podrá dejar de asistir a ellas. En la diligencia de declaración preparatoria comparecerá el inculpado asistido de su defensor y en su caso, la persona de su confianza que el inculpado puede designar, sin que esto último implique exigencia procesal.” -----

(El énfasis lo es de esta autoridad)

Con los elementos de prueba valorados y analizados en su conjunto, en el presente considerando, se produce la convicción de esta autoridad administrativa y en el sentido de que el servidor público **RAFAEL FERNANDO GARCÍA TORRENTERA**, quien fungió con el cargo o comisión temporal de Segundo Comandante del Destacamento 2 del Sector 56 de la Policía Auxiliar del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), incumplió la obligación que le imponía el artículo **47 Fracción XXIV** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el cual establece lo siguiente:-----



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Organos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Organos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06080.
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7113.



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/207/2016

Artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su párrafo inicial establece: -----

“Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan...”-----

La fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su parte conducente dispone: -----

Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.

En este tenor, incumplió los artículos 3º y 19 de la Ley Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) el trece de marzo de dos mil dos, en virtud de que en dichos numerales se establece la obligación de formalizar el Acta de Entrega Recepción, preceptos que a la letra establecen: -----

Ley de Entrega – Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal

Artículo 3º.- Los servidores públicos obligados por la presente Ley son, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los titulares de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades; así como sus subordinados con nivel de subsecretario, Director General, Director de Área, Subdirector, Jefe de Unidad Departamental y los servidores públicos que ostenten un empleo, cargo o comisión, con niveles homólogos o equivalentes a los referidos.

GOBIERNO
CONTADORIA
SECRETARIA
SUBDIRECCION
ADMINISTRATIVA
JU

La anterior hipótesis normativa fue infringida por el Policía Segundo **RAFAEL FERNANDO GARCÍA TORRENTERA**, toda vez que al desempeñarse con el cargo o comisión temporal de Segundo Comandante del Destacamento 2 del Sector 56 de la Policía Auxiliar del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), puesto homólogo al de personal de estructura en sueldo y funciones, en razón de tener una percepción mensual bruta de aproximadamente \$30,355.20 y desempeñar funciones de Comandante era un sujeto obligado a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Entrega Recepción de los recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, en específico en el artículo 19 materia de estudio en párrafos subsecuentes.-----

Artículo 19.- El servidor público entrante y saliente, deberán firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el representante del Órgano de Control respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos y, en su caso, cuando por la importancia del



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06080.
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7113.


EXPEDIENTE: CI/SSP/D/207/2016

empleo, cargo o comisión lo amerite, se designarán personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de las mismas.

La anterior hipótesis normativa fue incumplida por el **Policia Segundo Rafael Fernando García Torrentera**, quien en la época de los hechos se desempeñaba con el cargo o comisión temporal de Segundo Comandante del Destacamento 2 del Sector 56 de la Policía Auxiliar del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), y en fecha quince de abril de dos mil dieciséis concluyó su cargo y/o comisión temporal, con efectos a partir de la misma fecha; Sin embargo, al concluir su designación omitió realizar la entrega de los recursos humanos, materiales y financieros que le fueron asignados para el desarrollo de sus funciones en el cargo o comisión temporal como Segundo Comandante del Destacamento 2 del Sector 56, dentro de los quince días hábiles siguientes en que surtiera efectos dicha conclusión en términos de lo señalado en el artículo 19 de la Ley de Entrega Recepción, periodo que comprendió del dieciséis de abril al seis de mayo de dos mil dieciséis, sin contarse en dicho período los sábados dieciséis, veintitrés y treinta de abril, los domingos diecisiete y veinticuatro, y el primero de mayo, por corresponder a días inhábiles; sin embargo fue realizada de manera extemporánea hasta el diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, ocasionando que llevara a cabo el Acta entrega recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que le fueron asignados al cargo que desempeñó, en un término posterior al establecido por la Ley.-----

Con la conducta indebida que se le reprocha y que ha quedado debidamente acreditada en el presente considerando es evidente que el **servidor público RAFAEL FERNANDO GARCÍA TORRENTERA**, contravino con su conducta lo dispuesto por la fracción XXIV del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que esta Autoridad Administrativa, está en posibilidad de proceder a imponer al instrumentado que nos ocupa, la sanción que corresponda por la responsabilidad administrativa en que incurrió. -----

Por lo tanto, para determinar cuál sanción de las contempladas en el dispositivo 53 de la multicitada Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, resulta justo y equitativo imponer al infractor, por la omisión en que incurrió se habrá de considerar los elementos previstos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; mismos que a continuación se señalan: -----

Fracción I.- Respecto a la gravedad de la responsabilidad, por lo que hace a la relevancia de la responsabilidad administrativa en que incurrió el servidor público que nos ocupa, acorde a los razonamientos lógico jurídicos que han quedado expuestos en líneas precedentes y conforme a la valoración que exige el artículo 54 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como elementos de



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
 Dirección General de Contralorías Internas en
 Dependencias y Órganos Desconcentrados
 Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
 Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
 Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
 Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
 Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
 C.P. 06080.
 Tel. 52 42 51 00 EXT. 7113.



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/207/2016

individualización de la sanción, debe señalarse que dicho cuerpo normativo no establece parámetro alguno que sirva para establecer la importancia de la conducta en que incurrió el servidor público que nos ocupa, de lo que se colige que esta autoridad administrativa deberá realizar un estudio de su conducta particular para estimar la relevancia de la misma; lo anterior, conforme a la tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, agosto de 1999, página 800, que al tenor señala: -----

"SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones que la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave." -----

Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria: Flor del Carmen Gómez Espinosa. -----



GOB.
CC.
COG.
S.



SUBI.
ADM.

En ese sentido es preciso señalar que el actuar irregular en que incurrió el **servidor público RAFAEL FERNANDO GARCÍA TORRENTERA**, lo cual ha quedado debidamente acreditado en párrafos precedentes, se considera como **no grave**, toda vez que si bien es cierto el incoado tenía la obligación de realizar el Acta de Entrega Recepción con el cual debió realizar la entrega de los bienes y recursos que le fueron asignados con motivo del cargo que le fue conferido con el cargo o comisión temporal de Segundo Comandante del Destacamento 2 del Sector 56 de la Policía Auxiliar del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), en el término de quince días siguientes en de que concluyó su encargo, también lo es que con dicha omisión no ocasionó algún daño o perjuicio en el servicio público inherente a dicho cargo, por lo que dicha conducta se considera como **NO GRAVE**, pues la misma como bien ya se refirió no ocasionó daño alguno y/o perjuicio; sin embargo es importante imponer una sanción administrativa prevista en el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a efecto de inhibir en el futuro la práctica de este tipo de conductas.-----



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Organos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Organos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06080.
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7113.

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/207/2016

Fracción II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público RAFAEL FERNANDO GARCÍA TORRENTERA, al momento de los hechos ocurridos contaba con domicilio para oír y recibir notificaciones en [REDACTED]

percepción mensual bruta de aproximadamente \$30,355.20, visible a foja 37, sin embargo de los autos que integran el expediente citado al rubro no se desprende situación alguna que permita demostrar que las circunstancias socioeconómicas hubieran influido en la comisión de la conducta.-----

Fracción III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y condiciones del infractor, RAFAEL FERNANDO GARCÍA TORRENTERA; quien se desempeñó con el cargo o comisión temporal de Segundo Comandante del Destacamento 2 del Sector 56 de la Policía Auxiliar del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), no cuenta con antecedentes de sanción como se señala en el oficio CGDF/DGAJR/DSP/5396/2016, de fecha nueve de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, (ahora Ciudad de México) visible a foja 46, sin embargo el nivel jerárquico, los antecedentes y condición del infractor no influyeron en la comisión de la conducta que se le reprocha.-----

Fracción IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución hay que señalar que por cuanto hace a las condiciones exteriores, éstas nos permiten determinar la intencionalidad utilizada en la comisión de la irregularidad; al respecto, señalaremos que aún sin que se aprecie la preparación de determinados medios para realizar la conducta irregular, si es conveniente resaltar que mucho menos se detectan probables elementos exteriores ajenos a la voluntad del **C. RAFAEL FERNANDO GARCÍA TORRENTERA**, que hubieran influido de forma relevante en la comisión de la misma, si bien es cierto no existió la intencionalidad deliberada en la conducta para omitir conducirse con estricto apego a derecho, también lo es, que existió un resultado derivado de su conducta que propició una deficiencia en su actuar, situación que es completamente reprochable, al efecto debe decirse que ese grado de reprochabilidad por el que se le sanciona, se originó en razón de que se apartó de las obligaciones a realizar con motivo de su cargo, sin que exista una causa exterior que justifique su actuación, en contravención a las obligaciones que como servidor público debía cumplir, toda vez que se apartó de los principios rectores de la función pública; en virtud de que en funciones de su desempeño como Segundo Comandante del Destacamento 2 del Sector 56 de la Policía Auxiliar del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), el quince de abril de dos mil dieciséis concluyó el cargo previamente mencionado, omitiendo realizar en el tiempo establecido el Acta Entrega Recepción de todos los recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, que se le asignaron para el desempeño con el cargo o comisión temporal de Segundo Comandante del



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
 Dirección General de Contralorías Internas en
 Dependencias y Órganos Desconcentrados
 Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
 Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
 Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
 Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
 Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
 C.P. 06080.
 Tel. 52 42 51 00 EXT. 7113.



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/207/2016

Destacamento 2 del Sector 56 de la Policía Auxiliar del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), ya que dicho acto tendría que haberlo realizado dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que concluyó su cargo o comisión, ya que dicho acto tendría que haberlo realizado del dieciocho de abril al seis de mayo de dos mil dieciséis, sin contarse en dicho período los días sábados dieciséis, veintitrés y treinta de abril y los domingos diecisiete, veinticuatro de abril y primero de mayo de dos mil dieciséis, llevándola a cabo de manera extemporánea hasta el diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, por lo que al no hacerlo, incumplió lo estipulado por los artículos 3° y 19 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 13 de marzo de 2002, por lo que infringió lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de lo que se colige que su conducta contravino la normatividad que rige su actuar; de lo expuesto, esta Contraloría Interna llega a la firme convicción de que no se advirtió la existencia de alguna condición exterior que influyera en el servidor público involucrado para realizar las conductas irregulares que se le atribuyen, ya que es injustificable su proceder. -----

Ahora bien, en cuanto a los medios de ejecución como se ha señalado con anterioridad, de autos se apreció que se ubicó en circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión, y que su imagen tenga una marcada falta de probidad en su desempeño como servidor público; sirve de apoyo a lo anteriormente expuesto, el criterio sustentado por nuestro máximo Tribunal en la Tesis: 392, con los siguientes precedentes; Séptima Época, Instancia: Cuarta Sala, publicada en el Apéndice de 1995, Tomo V, parte SCJN, Página 260, cuyo rubro y texto son: -----

"PROBIDAD U HONRADEZ, FALTA DE CONCEPTO. Por falta de probidad u honradez se entiende el no proceder rectamente en las funciones encomendadas, con mengua de rectitud de ánimo, o sea, apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo, procediendo en contra de las mismas; debe estimarse que no es necesario para que se integre la falta de probidad u honradez que exista un daño patrimonial o un lucro indebido, sino sólo que se observe una conducta ajena a un recto proceder."-----

Fracción V.- La antigüedad en el servicio del servidor público RAFAEL FERNANDO GARCÍA TORRENTERA, fue de seis meses quince días en el puesto desempeñado, al momento de ocurridos los hechos, como se desprende de su nombramiento y del oficio con el cual se le notifica el término de su comisión (fojas 39 y 10 respectivamente); sin embargo de autos no se desprende evidencia que acredite que la antigüedad en el servicio haya influido en la comisión de la conducta.-----

Fracción VI.- Respecto a la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones se tiene el oficio número CGDF/DGAJR/DSP/5396/2016 de





EXPEDIENTE: CI/SSP/D/207/2016

fecha nueve de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, (ahora Ciudad de México), visible a foja 46, que **no se localizó registro de sanción a nombre del servidor público RAFAEL FERNANDO GARCÍA TORRENTERA**, en consecuencia no cuenta con antecedentes de sanción.

Fracción VII.- Por lo que respecta al monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de sus obligaciones, se desprende que en el caso no existen constancias de las que se desprenden que a consecuencia de la presente irregularidad, el **servidor público RAFAEL FERNANDO GARCÍA TORRENTERA**, haya obtenido un beneficio, ocasionando daño o perjuicio económico, a la Policía Auxiliar del Distrito Federal (ahora Ciudad de México).

En razón de lo anteriormente expuesto y considerando lo establecido en el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en el que se establece que las sanciones por falta administrativa consistirán en:

- I. Apercibimiento privado o público;
- II. Amonestación privada o pública;
- III. Suspensión;
- IV. Destitución del puesto;
- V. Sanción económica;
- VI. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Así, esta Contraloría Interna, estima que si bien es cierto que la conducta imputada al servidor público **RAFAEL FERNANDO GARCÍA TORRENTERA**, consistió en: *“Que el día quince de abril de dos mil dieciséis, el **Policía Segundo Rafael Fernando García Torrentera**, concluyó su cargo o comisión temporal como Segundo Comandante del Destacamento 2 del Sector 56 de la Policía Auxiliar del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), con un puesto homólogo a personal de estructura en sueldo y funciones, en razón de tener una percepción mensual bruta de aproximadamente \$30,355.20 y desempeñar funciones de comandante, omitiendo realizar en el término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos dicha conclusión el Acta Entrega Recepción de todos los recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, que se le asignaron para el desempeño y funcionamiento en el cargo o comisión temporal de Segundo Comandante del Destacamento 2 del Sector 56 de la Policía Auxiliar del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), ya que dicho acto tendría que haberlo realizado del dieciocho de abril al seis de mayo de dos mil dieciséis, sin contarse en dicho período los días sábados dieciséis, veintitrés y treinta de abril y los domingos diecisiete, veinticuatro de abril y primero de mayo de dos mil dieciséis, llevándola a cabo de manera*



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06080.
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7113.



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/207/2016

extemporánea hasta el diecinueve de mayo de dos mil dieciséis; por lo que al no hacerlo en el término legal, incumplió lo estipulado en los artículos 3° y 19 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 13 de marzo de 2002, por lo que infringió lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos", por lo que se estima que la sanción de apercibimiento público o privado, no cumpliría con la función de disciplinar su conducta, en virtud, de que esta sanción constituye solamente una advertencia para que en lo futuro deje de hacer determinada cosa, respecto de su desempeño en su empleo, cargo o comisión en el servicio público.-----

Ahora bien, tomando en cuenta que la omisión en que incurrió deriva en una conducta no grave y por lo que el apercibimiento público o privado, no resulta un medio idóneo para inhibir el actuar indebido de parte del ciudadano implicado, esto es, que llegara a caer en otras situaciones similares y dejara de hacer lo que por norma le corresponde, por lo que una **amonestación privada**, sería la adecuada para inhibir este tipo de conductas.-----

En esta tónica, a consideración de esta Contraloría Interna, y atendiendo a los elementos que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez, que la conducta no se consideró grave y no se registran antecedentes de sanción en el cumplimiento de las obligaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, (ahora Ciudad de México) sí tenía la obligación de realizar el Acta Entrega Recepción del cargo de Segundo Comandante ya mencionado, pues, como una obligación inherente al servicio público y que realizaría como último acto de su cargo y a fin de garantizar la gestión que realizó, la forma en que utilizó los recursos materiales y humanos que le fueron asignados; y no obstante que el servidor público entrante se encontraba obligado a dar continuidad a las funciones, programas, actividades institucionales, así como los asuntos en trámite inherentes al ejercicio de su empleo, cargo o comisión, el que no se haya efectuado la entrega-recepción formal de los asuntos y recursos por parte del servidor público saliente, su conducta, desmerita el servicio, suspendiéndolo y causando la deficiencia de la unidad administrativa de gobierno que tenía encomendada, aunado a lo anterior, es importante mencionar que el hoy incoado se encontraba obligado a realizar dicha entrega del dieciocho de abril al seis de mayo de dos mil dieciséis, al haber concluido su encargo o comisión el quince de abril de dos mil dieciséis, tiempo suficiente para dar cabal cumplimiento a la normatividad que ya fue motivo de estudio en párrafos precedentes, por lo que una **amonestación privada**, sería la adecuada por la conducta desplegada por el incoado.-----

En esta tónica, a consideración de esta Contraloría Interna y atendiendo a los elementos que prevé del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez, que no se registran antecedentes de sanción en contra del **servidor público RAFAEL FERNANDO GARCÍA TORRENTERA**, en el cumplimiento de las



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/207/2016

obligaciones en la Administración Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), de igual manera, no es reincidente, además de tener una antigüedad en el servicio público de seis meses quince días.-----

Del mismo modo, al considerarse como no grave la conducta imputada al **servidor público RAFAEL FERNANDO GARCÍA TORRENTERA**, se excluye la posibilidad de imponerle como sanción la suspensión o Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, consecuentemente, esta autoridad considera que para corregir el ejercicio de una obligación que se produjo en el ámbito del servicio público y buscando un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que se imponga, para que ésta no resulte inequitativa, es conforme a lo establecido en la fracción **II** del artículo 53, del Ordenamiento legal en cita, la sanción a aplicar debe ser una **amonestación privada**.-----

En virtud de los razonamientos expresados, así como los elementos a que se refieren los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna considera que con base en todos los razonamientos lógico jurídicos expresados en el cuerpo de esta resolución, determina que la conducta del **servidor público RAFAEL FERNANDO GARCÍA TORRENTERA**, transgredió lo dispuesto en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que esta Contraloría Interna impone al **servidor público RAFAEL FERNANDO GARCÍA TORRENTERA**, con fundamento en el artículo 53 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como sanción administrativa la consistente en una **amonestación privada**, sanción que deberá ser aplicada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 64, en relación con el numeral 68, ambos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO. Esta Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el Considerando I de la presente resolución.-----

SEGUNDO. Se determina la Responsabilidad Administrativa, respecto del **servidor público RAFAEL FERNANDO GARCÍA TORRENTERA**, quien se desempeñó con el cargo o comisión temporal de Segundo Comandante del Destacamento 2 del Sector 56 de la Policía Auxiliar del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), al quedar acreditado que incumplió las



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
 Dirección General de Contralorías Internas en
 Dependencias y Órganos Desconcentrados
 Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
 Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
 Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
 Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
 Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
 C.P. 06080.
 Tel. 52 42 51 00 EXT. 7113.



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/207/2016

obligaciones contenidas en el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

TERCERO. Se determina que el **servidor público RAFAEL FERNANDO GARCÍA TORRENTERA**, es responsable de haber infringido lo previsto en las fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de los considerandos II al IV de la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 53 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se impone la sanción consistente en una **amonestación privada.**--

CUARTO. Notifíquese personalmente, la presente resolución al **servidor público RAFAEL FERNANDO GARCÍA TORRENTERA**, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para los efectos legales conducentes. -----

QUINTO. Con fundamento en el artículo 64 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, gírese oficio al Director General de la Policía Auxiliar del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), en su carácter de superior jerárquico y al Director de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), a través de los cuales se les remita copia certificada de la presente Resolución, para los efectos que establece el artículo 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

SEXTO. Asimismo gírese oficio al Director General de Asuntos Jurídicos, únicamente para los efectos del artículo 64 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su carácter de representante de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, en la audiencia de Ley.-----

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 68 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, gírese oficio a la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, (ahora Ciudad de México) a través del cual se remita copia certificada de la presente Resolución, para efecto del registro de la sanción impuesta al instrumentado.-

OCTAVO.- Por último se hace del conocimiento al incoado que los medios legales de defensa en contra de la presente Resolución son los previstos en los artículos 70 y 71 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

NOVENO.- En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones correspondientes en los libros de registro llevados para los efectos en esta Contraloría Interna.-----



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06080.
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7113.



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/207/2016

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EN ESTA FECHA EL CONTRALOR INTERNO EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL. (AHORA CIUDAD DE MÉXICO) LICENCIADO JAIME ALBERTO BECERRIL BECERRIL.-----

JDR/CMM/CTM/MMMG/RMMS

W E S T N I

EL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN LA S.S.P.F.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CONTRALORÍA INTERNA

UNIDAD DE PROCEDIMIENTOS
CIVILES Y DEFENSA LEGAL
PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06080.
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7113.

SIN TEXTO

1
2
3
4
5



GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DE MEXICO

SECRETARÍA



SUBSECRETARÍA
DE ADMINISTRACIÓN